

**SECRETARIA:** A despacho del señor juez, el escrito procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, por medio del cual solicita la remisión de los procesos ejecutivos adelantados contra el señor BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ, informándole que aquí cursa un proceso en su contra, radicado al 2020-00045-00. Queda para proveer. **Tuluá, 15 de junio de 2021.**

  
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
Circuito de Tuluá**

**INTERLOCUTORIO No. 1042**

**RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00045-00**

**Proceso EJECUTIVO**

**Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.**

**Demandado: BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ**

**Tuluá, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Decidir sobre la procedencia de la remisión del proceso que adelanta el Banco BBVA COLOMBIA S.A. contra BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ, para el trámite de Reorganización Abreviada Persona Natural Comerciante, tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA**

El proceso de insolvencia de la persona natural comerciante nació a la vida jurídica con la expedición de la ley 1116 de 2006, por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, y en aplicación al Decreto Legislativo N° 772 del 03 de junio de 2020, por medio del cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia.

Así las cosas, se observa que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural Comerciante, a que hace referencia la comunicación que antecede, se encuentra previsto en la Ley 1116 de 2006, el Juzgado dará aplicación al artículo 20 de la mencionada Ley en concordancia el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 del 2020, que a la letra dice,

***“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para***

OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

**ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta” (Negrilla fuera del texto).

Y el Artículo 4 del Decreto Legislativo Numero 772 de 2020, dice:

*“Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal/. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”*

En virtud de lo anterior, esta judicatura remitirá el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el señor BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ (V), para que haga parte del proceso de insolvencia adelantado por el demandado bajo el radicado 2021-00022-00.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),

### **RESUELVE:**

**ÚNICO: REMITIR** con destino al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ VALLE**, el presente proceso, para que obre dentro del proceso de Insolvencia radicada al número 2021-00022-00.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

  
**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**



OSCAR

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

**Firmado Por:**

**Cristian Santamaria Clavijo  
Juez Municipal  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc8c8979dcd765458835c8fcbc2ca3a503b791f16165c61dca95cdd7ecaf1fb0**

Documento generado en 15/06/2021 10:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**